

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref. Acción de tutela No.2021-00141 de OSCAR HUMBERTO LOZANO PEDREROS contra la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Segunda instancia.

Se procede por el Despacho a decidir sobre la impugnación formulada por la parte accionada contra la decisión del Juzgado 80 Civil Municipal de esta ciudad convertido transitoriamente en 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, de fecha 11 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES.

El señor OSCAR HUMBERTO LOZANO PEDREROS actuando en causa propia, presenta acción de tutela contra LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que se le protejan los derechos fundamentales, al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, y confianza legítima.

En síntesis, narra en sus hechos el accionante que Participo en el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, identificado como "Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC", en la OPEC 72722, Profesional Universitario, Código 219, Grado 10.

Dice que Terminadas todas las etapas del proceso de selección, el día 25 de septiembre de 2020 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC publicó la Lista de Elegibles para esta OPEC 72722, mediante Resolución No. CNSC-19317 del 17 de septiembre de 2020, en la cual ocupó el segundo puesto. y El día 06 de octubre de 2020 la antedicha Lista de Elegibles adquirió firmeza. Que El día 05 de febrero de 2021 radico ante la SECRETARÍA GENERAL un derecho de Tutela No. 2021-141 de Oscar Humberto Lozano contra Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

.

petición solicitando aclaración sobre la demora en su nombramiento, teniendo en cuenta que el primer elegible de la lista declinó aceptar su nombramiento en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 10 desde noviembre de 2020.

Señala que El día 22 de febrero de 2020 la SECRETARÍA GENERAL respondió su derecho de petición aclarando que solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL autorización para usar la lista de elegibles para proveer el cargo vacante, cuando el artículo quinto de la misma Resolución CNSC-19317 de 2020 establece que “Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas”, es decir que la SECRETARIA GENERAL no requiere tal autorización de parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proferir la resolución de su nombramiento en periodo de prueba. Y que Hasta el día de hoy la SECRETARÍA DISTRITAL GOBIERNO no ha procedido a nombrarlo ni posesionarlo del cargo antes mencionado, al cual tiene derecho desde noviembre de 2020.

Solicita que a través de este mecanismo Se amparen los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y en conexión con ellos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, y confianza legítima. Y Se ordene a la SECRETARÍA GENERAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA que realice las actuaciones pendientes para su nombramiento y posesión en período de prueba en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 10.

Admitida la tutela por el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con auto de marzo 1º de 2021, admitió la tutela y notificada la parte demandada da respuesta así:

SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

Da respuesta indicando que Revisados los sistemas de información con que cuenta la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encontró que el señor OSCAR HUMBERTO LOZANO PEDREROS radicó derecho de petición a través d Sistema Bogotá Te Escucha. La petición quedó registrada bajo el No. 380772021 de fecha 05 de febrero de 2021 y, a través del Sistema, fue trasladada por competencia

a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Señala que Mediante oficio radicado bajo el No. 2-2021-6489 del 22 de febrero de 2021, la Dirección de Talento Humano dio respuesta oportuna y de fondo a la solicitud radicada por el señor OSCAR HUMBERTO LOZANO PEDREROS. En la respuesta en mención, se indicó al peticionario que, teniendo en cuenta que la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles no aceptó el empleo para el cual fue nombrada en período de prueba, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “procedió a efectuar la derogatoria de la resolución del nombramiento del elegible que ocupó el primer lugar y posteriormente solicitó autorización para utilizar la lista de elegibles vigente (Resolución 9317 de 2020) ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC para proceder al trámite de nombramiento del elegible que ocupó el segundo lugar en orden de mérito, autorización que a la fecha no ha sido aprobada por parte de la CNSC.”

Dice que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., no puede proceder al nombramiento del accionante sin contar con la autorización previa de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para el uso de la lista de elegibles, la cual ya fue solicitada por parte de la Entidad. Que En efecto la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., no ha nombrado al señor OSCAR HUMBERTO LOZANO PEDREROS en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 10 de la Subsecretaría Técnica de la planta global de este Organismo, pero la razón no es el desconocimiento o violación de un derecho del accionante, sino que la Entidad aún no cuenta con la autorización para el uso de la lista de elegibles que debe proferir la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Señala que Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se comprobó que en el marco del Proceso de Selección Nro. 821 de 2018, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertó una (1) vacante para proveer el empleo identificado con el Código OPEC 72722 Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, agotadas las fases del concurso mediante Resolución Nro. 20201300093175 del 17 de septiembre de 2020 se conformó Lista de Elegibles para proveer la vacante ofertada, lista que estará vigente hasta el 04 de octubre de 2022.

Refiere que es pertinente precisar que el señor OSCAR HUMBERTO LOZANO PEDREROS, se inscribió para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 72722, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., del cual se ofertaron una (1) vacante. Mediante Resolución No. 20201300093175 del 17 de septiembre de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 72722, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC” se conformó la lista de elegibles en la cual el accionante ocupa la posición No. 2 y la cual adquirió firmeza el 5 de octubre de 2020.

Dice que se debe indicar que para que se dé el uso de listas se debe presentar dos situaciones: Una primera situación es que, cuando un elegible que ha ocupado una posición meritoria no acepta el nombramiento en período de prueba o no se pronuncia, es deber de la entidad expedir el acto administrativo de derogatoria, caso contrario cuando el elegible ya ha tomado posesión del empleo y renuncia se expide el acto administrativo de aceptación de renuncia, caso en el cual el «uso de listas es automático», y en este caso, la entidad respectiva se encuentra autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas de elegibles durante la vigencia de la lista de elegibles según lo dispone el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Concluye indicando que (i) La lista de elegibles se encuentra en firme desde el día 5 de octubre de 2020, (ii) la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., tiene la competencia de adelantar los nombramientos respecto de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC en estricto orden de mérito (iii) con la decisión que se adopte se pueden ver afectados los derechos de otros aspirantes en el marco del proceso de selección.

Solicita la improcedencia de la tutela frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CONSIDERACIONES:

Tutela No. 2021-141 de Oscar Humberto Lozano contra Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Competencia y Procedencia:

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000.

Del caso Concreto:

Concurre a esta judicatura el señor OSCAR HUMBERTO LOZANO PEDREROS para solicitar se le tutelen los derechos fundamentales indicados.

Teniendo en cuenta los derechos que indica el accionante como vulnerados y con respecto al del **debido proceso administrativo**, la Corte ha dicho que este derecho es ante todo un derecho subjetivo, es decir, que corresponde a las personas interesadas en una decisión administrativa, exigir que la adopción de la misma se someta a un proceso dentro del cual se asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción, impugnación y publicidad. En este sentido, el debido proceso se ejerce durante la actuación administrativa que lleva a la adopción final de una decisión, y también durante la fase posterior de comunicación e impugnación de la misma.

El debido proceso administrativo, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente establecida en la ley, como también las funciones que les corresponden cumplir y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión. En esta medida, las autoridades administrativas únicamente pueden actuar dentro de los límites señalados por el ordenamiento jurídico.

La Constitución Política dispone la procedencia de la acción de tutela contra los actos y omisiones de las autoridades públicas, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, siempre que

Tutela No. 2021-141 de Oscar Humberto Lozano contra Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

se trate de proteger un derecho fundamental y carezca el afectado de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el fallo que en vía de impugnación se ha estudiado debe confirmarse, ya que en efecto la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, está vulnerando los derechos invocados por el accionante, al no haber procedido con las reglas del concurso. Pues al haber declinado el nombramiento la persona que ocupó el primer lugar en el concurso para el cargo ofertado, debió la Alcaldía continuar con los trámites pertinentes, derogando dicho nombramiento y pedir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autorización para hacer uso de la lista de elegibles, lo cual no ha hecho a pesar que tiene plena competencia para efectuar las acciones pertinentes en aras de efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la persona que ocupó el segundo lugar para el cargo al cual aspira el aquí accionante Profesional Universitario, Código 219, Grado 10.

Por estas razones ha de confirmarse el fallo de primera instancia, el cual, se ajusta a normas legales y constitucionales y no amerita revocatoria ni nulidad alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

1.- CONFIRMAR El fallo de tutela proferido por el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad de fecha 11 de marzo de 2021.

2º.- Notifíqueseles a las partes el presente fallo por el medio más expedito.

3 . Remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Tutela No. 2021-141 de Oscar Humberto Lozano contra Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e77a7d8db8730a4b351bb66575addf3b440ae0c37331facf5e96f16121e180e**

Documento generado en 21/04/2021 06:22:35 AM

Tutela No. 2021-141 de Oscar Humberto Lozano contra Secretaria General de la
Alcaldía Mayor de Bogotá.

.